

Expediente de Modificación de Créditos núm. 8/2026 del Presupuesto Vigente de la Diputación Provincial de Alicante



Serie documental: UYWFHZ-Modificaciones
y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 16143/2026

Asunto: Expediente de modificación de
créditos nº 8/2026 de aprobación por el
Pleno.

MEMORIA

La presente modificación del Presupuesto del ejercicio 2026 tiene por objeto asignar recursos para la realización de una actuación que no dispone de dotación presupuestaria. El crédito cuya consignación se propone cifrado en 8.333,79€ se financia con bajas o minoraciones de crédito por el mismo importe en dos aplicaciones del presupuesto vigente.

En el **Departamento de Ciclo Hídrico**, el pasado ejercicio 2024 se concedió una subvención no dineraria por importe de 218.088,25€ al Ayuntamiento de Fageca, para el proyecto "Inversión abastecimiento en alta a Fageca desde el pozo La Falla". Las citadas obras se adjudicaron a la mercantil "Obras Inola, S.L.", concluyeron el 12 de diciembre de 2024, recibéndose el 14 de enero de 2025, finalizando el plazo de garantía del contrato de 1 año el día 14 de enero de 2026.

Estando previsto que se someta a aprobación en la misma sesión plenaria que el presente expediente, el Reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de la citada mercantil "Obras Inola, S.L.", con CIF B54745740, por importe de 8.333,79€, correspondiente a los trabajos de reposición de los muros en la citada obra, que se tuvieron que llevar a cabo, como consecuencia de las precipitaciones torrenciales registradas en Fageca en el mes de marzo de 2025; es necesario habilitar un crédito extraordinario por importe de 8.333,79€ en el Capítulo IV "Transferencias Corrientes". Los recursos para esta actuación se obtienen del crédito disponible en dos aplicaciones presupuestarias del citado Departamento.

Estimando que con lo dicho queda suficientemente justificada la propuesta de Modificación de Créditos número 8/2026 del Presupuesto de Gastos, cuya relación de aplicaciones presupuestarias afectadas se recoge en los listados que se acompañan, se permite elevarla al Pleno de la Excm. Diputación Provincial por si merece su aprobación.

Documento firmado electrónicamente
LA VICEPRESIDENTA 1ª Y DIPUTADA DE ECONOMÍA,
COMUNICACIÓN Y CICLO HÍDRICO
Ana Iluminada Serna García



Serie documental: Modificaciones y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 16143/2026

Tipo documental: Informe

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 8/2026 de aprobación por el Pleno.

INFORME

En relación con la propuesta de Modificación de Créditos nº 8/2026 del Presupuesto vigente formulada por la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución número 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP núm. 150, de fecha 4 de agosto de 2023), la funcionaria que suscribe se permite informar:

1º.- El crédito cuya asignación se incluye en la citada propuesta se destina a la realización de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990.

2º.- La Modificación de Créditos propuesta comprende un crédito extraordinario y bajas por anulación, cuya relación de aplicaciones presupuestarias afectadas se recoge en los listados que se acompañan, siendo el importe total del aumento de 8.333,79€ y se financia con la baja en el crédito de dos aplicaciones por el mismo importe. El crédito correspondiente a estas bajas se encuentra no comprometido y puede procederse a su minoración sin perturbación del respectivo servicio, según se desprende de las propuestas de los Departamentos correspondientes.

3º.- Los ingresos no finalistas previstos en el Presupuesto vienen desarrollándose con normalidad y los ingresos finalistas están en función de las condiciones específicas reguladas en los respectivos acuerdos suscritos para la efectividad de los mismos.

4º.- Las aplicaciones que deben ceder crédito se incluyen en los correspondientes documentos contables "RC", cuyo importe total asciende a 8.333,79€, a los efectos de la previa certificación de existencia de crédito suficiente, de acuerdo con lo previsto en la Base 13 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

5º.- Estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Primero.- El principio de estabilidad presupuestaria se define en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al citado principio. Asimismo, en el apartado 4 del citado artículo 11 se establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La capacidad/necesidad de financiación se calcula mediante la comparación de los capítulos I a VII del presupuesto de gastos y I a VII del presupuesto de ingresos.

Segundo.- La regla de gasto se regula en el artículo 12 de la mencionada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, correspondiendo al Ministerio de Economía y Competitividad su determinación.

El citado artículo 12 continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

Tercero.- La modificación presupuestaria objeto de este informe consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del Estado de Gastos del presupuesto vigente (Capítulo 4 "Transferencias Corrientes" y Capítulo 7 "Transferencias de Capital) sin que su cifra total varíe, por lo que no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ni a la regla de gasto.

6º.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en virtud de lo dispuesto en las Bases 6ª, 7ª, 13 y concordantes de las de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial para el ejercicio 2026, previo el informe de la Intervención de Fondos y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano, puede proponerse al Pleno de S.E. la adopción de resolución, con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 8/2026 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE EUROS (8.333,79€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	8.333,79
TOTAL ALTAS	8.333,79

TOTAL ALTAS	8.333,79
--------------------	-----------------

BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 7- Transferencias de Capital	8.333,79
TOTAL BAJAS	8.333,79

TOTAL BAJAS	8.333,79
--------------------	-----------------

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, actualmente en proceso de tramitación y aprobación, se incluirán en la próxima modificación del mismo.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Documento firmado electrónicamente
LA JEFE DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACIÓN
Carolina Canals Marhuenda

CAPITUL	PREVISIÓN N	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	0,00	8.333,79	0,00	8.333,79
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	1.026.014,52	0,00	8.333,79	1.017.680,73
TOTAL:	1.026.014,52	8.333,79	8.333,79	1.026.014,52
NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN		0,00		
UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.		0,00		

UNIDADES ORGÁNICAS		PREVISIÓN N	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
29	CICLO HIDRICO	1.026.014,52	8.333,79	8.333,79	1.026.014,52
TOTAL:		1.026.014,52	8.333,79	8.333,79	1.026.014,52
NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN			0,00		
UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.			0,00		

ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS
(Resumen por Política de Gasto)

Fecha 14/07/202

Página 1 de 1

POLÍTICA DE GASTO		PREVISIÓN N	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
16	BIENESTAR COMUNITARIO .	0,00	8.333,79	0,00	8.333,79
45	INFRAESTRUCTURAS.	1.026.014,52	0,00	8.333,79	1.017.680,73
TOTAL:		1.026.014,52	8.333,79	8.333,79	1.026.014,52
NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN			0,00		
UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.			0,00		

Aplicación	Denominación	Previsión	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
29.1611.4625300	C.R.SUB.REPOSICIÓN MUROS EN OBRA PARA ABAST.EN ALTA A FAGECA DESDE EL POZO LA FALLA.GEST.AYTO.FAGECA	0,00	8.333,79	0,00	8.333,79
29.4521.7620000	SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS E INSTALACIONES 2024-2025.	49.871,51	0,00	6.770,20	43.101,31
29.4521.7620100	SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS E INSTALACIONES 2025-2026.	976.143,01	0,00	1.563,59	974.579,42
TOTAL ORGÁNICO: 29 CICLO HIDRICO		1.026.014,52	8.333,79	8.333,79	1.026.014,52
TOTAL :		1.026.014,52	8.333,79	8.333,79	1.026.014,52

Aplicació	Denominación	Previsión	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
29.1611.4625300	C.R.SUB.REPOSICIÓN MUROS EN OBRA PARA ABAST.EN ALTA A FAGECA DESDE EL POZO LA FALLA,GEST.AYTO.FAGECA	0,00	8.333,79	0,00	8.333,79
Total Grupo Programa: 161 ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA		0,00	8.333,79	0,00	8.333,79
29.4521.7620000	SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS E INSTALACIONES 2024-2025.	49.871,51	0,00	6.770,20	43.101,31
29.4521.7620100	SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS E INSTALACIONES 2025-2026.	976.143,01	0,00	1.563,59	974.579,42
Total Grupo Programa: 452 RECURSOS HIDRÁULICOS.		1.026.014,52	0,00	8.333,79	1.017.680,73
TOTAL :		1.026.014,52	8.333,79	8.333,79	1.026.014,52

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE
APROBACIÓN POR EL PLENO N° 08P/2026
ESTADO DE GASTOS
(Clasificación Económica)

Fecha 14/07/2026
Página 1 de 1

Aplicació	Denominación	Previsió n	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
29.1611.4625300	C.R.SUB.REPOSICIÓN MUROS EN OBRA PARA ABAST.EN ALTA A FAGECA DESDE EL POZO LA FALLA,GEST.AYTO.FAGECA	0,00	8.333,79	0,00	8.333,79
TOTAL CAPITULO:	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	0,00	8.333,79	0,00	8.333,79
29.4521.7620000	SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS E INSTALACIONES 2024- 2025.	49.871,51	0,00	6.770,20	43.101,31
29.4521.7620100	SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS E INSTALACIONES 2025- 2026.	976.143,01	0,00	1.563,59	974.579,42
TOTAL CAPITULO:	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	1.026.014,52	0,00	8.333,79	1.017.680,73
TOTAL :		1.026.014,52	8.333,79	8.333,79	1.026.014,52

ELENA MARÍA ANTÓN RUISO (1 de 2)
Jefa de Sección
Firma: 10/06/2026
HASH:



FERNANDO PÉREZ CALVO (2 de 2)
Jefe de Servicio de Ciclo Hídrico
Firma: 11/06/2026
HASH:



Serie documental: Expedientes de subvenciones nominativas.

Nº Expediente: 2566/2024.

Tipo documental: Informe.

Fecha del documento: La de la última firma electrónica.

Asunto: Omisión de la función interventora en el compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y pago de la "Reposición de los muros en la obra para abastecimiento en alta a Fageca desde el pozo La Falla".

Destinatario: Intervención.

En relación con el Proyecto **"2024.4.NOM.001. Inversión abastecimiento en alta a Fageca desde el pozo La Falla, a ejecutar para el Ayuntamiento de Fageca"**, los funcionarios que suscriben emiten el siguiente

INFORME

Primero: El decreto de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico número 2024-3451, de fecha 11 de julio de 2024, concede una subvención al Ayuntamiento de Fageca para financiar el 100% del coste presupuestado para la obra, disponiendo el punto sexto del decreto que "(...) *la financiación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante se entenderá referida en todo caso al coste definitivo de las actuaciones de modo que, en el supuesto de incremento del coste inicialmente presupuestado, éste será financiado íntegramente por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, que asume el compromiso de financiar el 100% del coste definitivo de las obras, considerándose automáticamente ampliada la subvención (...)*".

Segundo: Las obras concluyeron el 12 de diciembre de 2024, recibándose el 14 de enero de 2025, finalizando el plazo de garantía del contrato de 1 año el día 14 de enero de 2026.

El 10 de febrero de 2026 el director de las obras emitió informe, con el siguiente código, a fin de proceder a la liquidación del contrato formalizado para la ejecución de la obra:

Código de validación:

Verificación:

De acuerdo con el citado informe "(...) Con posterioridad a la recepción de la obra y durante el período de garantía establecido, concretamente en el mes de marzo de 2025, se registraron precipitaciones torrenciales en la localidad de Fageca que alcanzaron intensidades excepcionales, con una acumulación de 76,4 litros por metro cuadrado. Dichas precipitaciones se caracterizaron por una intensidad muy elevada, generando caudales de escorrentía de magnitud considerable.

Las precipitaciones de extraordinaria intensidad provocaron el arrastre de restos de vegetación procedentes de las parcelas adyacentes y de la ladera de la montaña ubicada al norte de la carretera CV-720. El caudal de escorrentía se encauzó hacia las parcelas colindantes al sur de la vía, causando su inundación. Esta situación de anegamiento provocó, consecutivamente, el rebose del agua sobre los muros de contención de las terrazas y la saturación del terreno con agua de infiltración, circunstancias que determinaron el derrumbe parcial de los muros de mampostería en seco reconstruidos durante la ejecución de la obra.

Como consecuencia del evento excepcional y esporádico descrito, se produjeron derrumbes en aproximadamente 20 metros lineales de muro, distribuidos en distintas localizaciones y presentando alturas variables.

De acuerdo con el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, durante el plazo de garantía el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras. Por tanto, corresponde al contratista la reparación de los muros afectados, instándole a tal efecto el Director de las Obras.

La reposición de los muros al estado original de recepción de la obra ha generado la necesidad de una certificación de liquidación por la cantidad de **8.333,79 euros, (...)**.

Tercero: A fin de posibilitar la tramitación de dicha certificación de liquidación, este Centro Gestor solicitó a la Unidad de Presupuesto y Financiación la creación, en el Presupuesto 2026, de la correspondiente aplicación presupuestaria y su dotación con 8.333,79 € (tarea T/2026/2893, de 10 de febrero).

No obstante, la citada Unidad nos comunicó que, para la creación de la aplicación, Intervención precisaba del informe que Ciclo Hídrico solicitó mediante tarea T/2026/4295, de 2 de marzo de 2026, a fin de clarificar si las reparaciones efectuadas por el contratista durante el período de garantía podían incluirse en la liquidación del contrato, y que Secretaria aportó el 20 de mayo de 2026, cuyo código es el que a continuación se indica:

Código de validación:

Verificación:

En este informe, emitido el 19 de mayo de 2026, el Oficial Mayor cita la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de mayo de 2022 (STS 2213/2022), que resuelve en casación las cuestiones planteadas sobre el concepto de fuerza mayor del artículo 239.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, a juicio de la Jefatura de Ciclo Hídrico, podría ser aplicable al *"(...) fenómeno natural de efectos catastróficos, como fueron las precipitaciones torrenciales de marzo de 2025, que provocaron el derrumbe parcial de los muros de mampostería en seco reconstruidos durante la ejecución de la obra (...)"*.

La mencionada STS 2213/2022 excluye del concepto de fuerza mayor *"(...) los desastres medioambientales en cuya causación y con una conexión directa y relevante intervenga la acción del hombre (...)"*, por lo que el Oficial Mayor considera que *"(...) en este caso existe una verdadera intervención del hombre en la obra ejecutada inicialmente, ya que el contratista ha cumplido si ha ejecutado la obra conforme al proyecto de obra aprobado y a los pliegos de aplicación, tal como queda acreditado con el acta de recepción (...)"*.

Según el informe, *"(...) Ello nos lleva a situar a la obra de reconstrucción del muro realizada como una obra ejecutada no prevista en el contrato (...)"* y que la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de febrero de 2025 (STS 784/2025) sitúa fuera del ámbito de la normativa reguladora de los contratos administrativos.

El Oficial Mayor concluye que *"(...) no ha existido ningún incumplimiento por parte del contratista, sino únicamente una reconstrucción de un muro de mampostería que se ha derrumbado en varios lugares ante unas intensas lluvias acaecidas."*

Esto nos lleva a afirmar que se ha producido la reconstrucción del muro de mampostería sin estar previsto en el contrato, una vez está vencido el contrato, sin haber seguido el procedimiento de contratación exigible, siendo en apariencia fruto de una contratación verbal."

De acuerdo con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha podido producirse una omisión de la función interventora preceptiva, lo que nos sitúa en la tramitación de un expediente de omisión de la función interventora."

Por ello debe trasladarse el expediente a Intervención, para que en su caso, proceda a la tramitación del expediente de omisión de función interventora y el pago de la factura correspondiente a través de la figura del Reconocimiento extrajudicial de créditos".

Cuarto: Es por ello que se emite este informe, a fin de iniciar el procedimiento para la resolución de la omisión de la función interventora en el compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y realización del pago de los trabajos de reposición de los muros en la obra para abastecimiento en alta a Fageca desde el pozo La Falla, que fueron realizados por la empresa "OBRAS

INOLA, S.L”, con N.I.F. B54745740, con motivo de las precipitaciones torrenciales que se registraron en marzo de 2025 en el municipio de Fageca, y que provocaron derrumbes en aproximadamente 20 metros lineales de muro, conforme acredita el director facultativo en su informe de 10 de febrero de 2026, en el que valora el coste de esos trabajos en 8.333,79 euros, I.V.A incluido.

Para efectuar esa valoración, el director de la obra ha aplicado los precios unitarios del Proyecto aprobado mediante Decreto del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales número 2024-2291, de 13 de mayo de 2024, para la ejecución de las “Obras para abastecimiento en alta a Fageca desde el pozo La Falla” (O4N-238/2024), aplicando a el porcentaje de baja resultante de la adjudicación de ese contrato, por lo que se considera que los precios son correctos y adecuados a los de mercado:

Uds	Descripción	Precio unitario (€)	Importe (€)
15	m ³ Carga mecánica y transporte de áridos y material de excavación dentro de la obra.	2,74	41,10
23,40	m ³ Muro de mampostería.	258,70	6.053,58
3	M ³ Zapatas, riostras y vigas de atado de hormigón armado HA-25/P/20/X0.	264,25	792,75
Suma (€)			6.887,43
21% I.V.A.			1.446,36
Total (€)			8.333,79

En este actuación, tanto la empresa “OBRAS INOLA, S.L” como el director de la obra actuaron de buena fe, ya que la primera ejecutó las obras por orden de la Administración, mientras que el segundo dio esa orden a la empresa por ser la adjudicataria del contrato “Obras para abastecimiento en alta a Fageca desde el pozo La Falla” (O4N-238/2024), entendiendo que le correspondía cuidar de la conservación y policía de las obras por encontrarse en plazo de garantía (artículo 167 RGLCAP) y que, en todo caso, tenía derecho a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por un fenómeno natural, como las precipitaciones torrenciales que ocasionaron el derrumbe del muro (artículo 239.2.b) LCSP), cuestiones sobre las que discrepa el Oficial Mayor en su informe de 19 de mayo de 2026, lo que ha motivado el inicio del procedimiento de omisión de la función interventora.

Quinto: Respecto a la imputación presupuestaria se propone que, en la misma sesión plenaria en la que se someta a aprobación el reconocimiento extrajudicial de crédito de la obligación, se apruebe también la creación, en el Presupuesto 2026, de la aplicación **29.1611.4625300** “REPOSICIÓN DE LOS MUROS EN LA OBRA PARA ABASTECIMIENTO EN ALTA A FAGECA DESDE EL POZO LA FALLA, PARA EL AYTO. DE FAGECA”, y su dotación con **8.333,79 €**, ya que este importe es un incremento del coste de la actuación “Inversión abastecimiento en alta a Fageca desde el pozo La Falla, a ejecutar para el Ayuntamiento de Fageca”, que debe subvencionar esta Diputación de acuerdo

con lo dispuesto en el punto sexto del decreto de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico número 2024-3451, de fecha 11 de julio de 2024, de concesión de subvención.

Para la financiación del aumento se propone disminuir las aplicaciones **29.4521.7620000** "SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS E INSTALACIONES 2024-2025" y **29.4521.7620100** "SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS E INSTALACIONES 2025-2026", en las cuantías de **6.770,20 €** y **1.563,59 €**, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente	
EL JEFE DE SERVICIO	LA JEFE DE SECCIÓN
Fernando Pérez Calvo	Elena María Antón Ruso

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.08P - OFICIO -SOP EXP.08P.Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 22543
OTROS DATOS Código para validación: Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 8:44:42 Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 16/07/2026 13:00 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 17/07/2026 08:43 ESTADO FIRMADO 17/07/2026 08:43



Intervención

Nº Expediente: SOP 2026/1285

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 08/2026 de aprobación por el Pleno

INFORME

Vista la Propuesta de Modificación de Créditos nº 8/2026 del Presupuesto vigente que formula la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, así como el informe suscrito por la Jefa de Presupuestos y Financiación, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, desde esta Intervención se informa:

PRIMERO: Que la propuesta formulada se estima adecuada sin que se aprecie infracción legal o reglamentaria alguna.

SEGUNDO: El aumento propuesto por importe de 8.333,79 euros corresponde a un crédito extraordinario que se va a financiar con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, que se encuentra no comprometido. Minoración que, a la vista del informe aportado por la Unidad de Presupuesto y Financiación, puede estimarse que no producirá perturbación en los respectivos servicios.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 177, el expediente deberá someterse a la aprobación del Pleno Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos; siéndole asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos contenidas en el artículo 169 del mencionado R.D.L. 2/2004. Por lo tanto, su tramitación administrativa conlleva la realización de las siguientes actuaciones:

- Aprobado inicialmente el expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 del citado RDL 2/2004 y por los motivos enumerados en el

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.08P - OFICIO -SOP EXP.08P,Informe de Fiscalización	Nº: 22543	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 8:44:42 Página 2 de 5	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 16/07/2026 13:00 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 17/07/2026 08:43	FIRMADO 17/07/2026 08:43



Intervención

apartado 2 del referido artículo 170, podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno.

- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Pleno Provincial dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Aprobado definitivamente, será insertado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

CUARTO: Por lo que se refiere al órgano competente, su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 177.2 del TRLRHL, requiriendo la adopción del acuerdo el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO: En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos nº 8/2026 se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excm. Diputación Provincial", aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.08P - OFICIO -SOP EXP.08P,Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 22543
OTROS DATOS Código para validación Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 8:44:42 Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 16/07/2026 13:00 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 17/07/2026 08:43 ESTADO FIRMADO 17/07/2026 08:43



Intervención

Nº Expediente: SOP 2026/1285
Tipo documental: Informe
Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica
Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 8/2026 de aprobación por el Pleno

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **8/2026** del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe de **8.333,79 euros** en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO. - La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.08P - OFICIO -SOP EXP.08P,Informe de Fiscalización	Nº: 22543
OTROS DATOS	FIRMAS
Código para validación Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 8:44:42 Página 4 de 5	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 16/07/2026 13:00 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 17/07/2026 08:43
	ESTADO
	FIRMADO 17/07/2026 08:43



Intervención

noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo

DOCUMENTO SOP - INFORME FISCALIZACIÓN: SOP - Ref:OFICIO-SOP EXP.08P - OFICIO -SOP EXP.08P,Informe de Fiscalización	IDENTIFICADORES Nº: 22543
OTROS DATOS Código para validación: Fecha de emisión: 17 de Julio de 2026 a las 8:44:42 Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe Servicio - Fiscalización Ingresos de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 16/07/2026 13:00 2.- Interventora General de DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE. Firmado 17/07/2026 08:43 ESTADO FIRMADO 17/07/2026 08:43



Intervención

del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, el Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que ha sido aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas" que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

QUINTO. - En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe

SEXTO. - Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto quinto anterior.

Documento firmado electrónicamente

Serie documental: UYWFHZ-Modificaciones
y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 16143/2026

Asunto: Expediente de modificación de
créditos nº 8/2026 de Pleno

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA SRA. VICEPRESIDENTA 1ª Y DIPUTADA DE ECONOMÍA, COMUNICACIÓN Y CICLO HÍDRICO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO.

SESIÓN: 22 de julio de 2026

Expediente relativo a la Modificación de Créditos número 8/2026 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Se da cuenta del Expediente de Modificación de Créditos Número 8/2026, del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario que se financiará con bajas por anulación en dos aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

En consecuencia, visto el informe de la Intervención de Fondos, la Comisión propone al Pleno de S. E. la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 8/2026 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE EUROS (8.333,79€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	8.333,79
TOTAL ALTAS	8.333,79
TOTAL ALTAS	8.333,79

BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 7- Transferencias de Capital	8.333,79
TOTAL BAJAS	8.333,79
TOTAL BAJAS	8.333,79

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, actualmente en proceso de tramitación y aprobación, se incluirán en la próxima modificación del mismo.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterada del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 17 de julio de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **8/2026** del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe de **8.333,79 euros** en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:*

PRIMERO. - La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de

conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - *La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

CUARTO. - *De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.*

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, el Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que ha sido aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas" que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

QUINTO. - *En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe*

SEXTO. - *Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto quinto anterior."*

Documento firmado electrónicamente
LA VICEPRESIDENTA 1ª
Y DIPUTADA DE ECONOMÍA,
COMUNICACIÓN Y CICLO HÍDRICO
Ana Iluminada Serna García

COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO

Sesión Ordinaria
22 de julio de 2026

5º. Modificación de Créditos núm. 8/2026 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Se da cuenta del expediente de Modificación de Créditos núm. 8/2026, del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario que se financiará con bajas por anulación en dos aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo, los Diputados y Diputadas del Grupo Popular: Dña. Loreto Serrano Pomares, D. Antonio Bernabeu Santo, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Luís Rodríguez Pérez, y la Sra. Presidenta de la Comisión, Dña. María del Mar Sáez Martínez.

Se abstienen, los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista: Dña. Verónica Giménez Vidal, D. Raúl Ruíz Corchero, D. Francisco Rubio Delgado y Dña. Isabel López Galera; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

En consecuencia, visto el informe de la Intervención de Fondos; la Comisión, por mayoría de siete votos a favor y cinco abstenciones de los miembros presentes, propone al Pleno de la Corporación Provincial, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 8/2026 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE EUROS (8.333,79€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	8.333,79
TOTAL ALTAS	8.333,79
TOTAL ALTAS	8.333,79

Carlos Santiago del Nero Lloret (1 de 1)
Oficial Mayor
Firma: 22/07/2026
HASH



BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 7- Transferencias de Capital	8.333,79
TOTAL BAJAS	8.333,79
TOTAL BAJAS	8.333,79

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, actualmente en proceso de tramitación y aprobación, se incluirán en la próxima modificación del mismo.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterada del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 17 de julio de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 8/2026 del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe de 8.333,79 euros en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente

informe:

PRIMERO. - La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad

presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el “Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028”, valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, el Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que ha sido aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como “Sector Administraciones Públicas” que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas

COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO

Sesión Ordinaria

22 de julio de 2026

Pág. 5

estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

QUINTO. - *En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la “Capacidad de Financiación” del grupo local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe*

SEXTO. – *Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto quinto anterior.”*

CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO, EN LA FECHA AL PRINCIPIO INDICADA, FIGURA EL DICTAMEN QUE ANTECEDE.

EL OFICIAL MAYOR,
Carlos Santiago del Nero Lloret

MARÍA AMPARO KONINCKX FRASQUET (1 de 2)
Secretaría General
Firma: 29/07/2026
HASH:



ANTONIO PEREZ PEREZ (2 de 2)
Presidente de la Diputación de Alicante
Firma: 29/07/2026
HASH:



11º. ECONOMÍA. Modificación de Créditos núm. 8/2026 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos Número 8/2026, del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario que se financiará con bajas por anulación en dos aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 8/2026 del Presupuesto vigente de esta Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE EUROS (8.333,79€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	8.333,79
TOTAL ALTAS	8.333,79
TOTAL ALTAS	
8.333,79	
BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 7- Transferencias de Capital	8.333,79
TOTAL BAJAS	8.333,79
TOTAL BAJAS	
8.333,79	

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, actualmente en proceso de tramitación y aprobación, se incluirán en la próxima modificación del mismo.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterada del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 17 de julio de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

""Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 8/2026 del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe de 8.333,79 euros en el que se propone un crédito extraordinario que se financia con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO. - *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - *La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo

que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, el Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que ha sido aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas" que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

QUINTO. - *En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe*

SEXTO. - *Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto quinto anterior."*

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL